



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 1274

Noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Objeto a resolver

Ha pasado a Despacho la demanda del rubro, con el fin de proveer sobre lo relativo a su correspondiente calificación, habida cuenta que el vocero judicial del demandante, con el objeto de subsanarla, allegó el correspondiente libelo con el que pretende corregir las falencias advertidas en el Auto Inadmisorio.

Problema Jurídico

¿Corrigió la parte actora las deficiencias expuestas en el proveído mediante el cual se inadmitió la demanda? Si ello es positivo, cabe preguntarse si, ¿Es competente este Despacho para conocer, tramitar y decidir sobre la referenciada demanda al hallarla ahora ajustada a derecho?

Consideraciones:

Al analizar el libelo contentivo de la corrección de las falencias que se pusieron de presente en el Auto inadmisorio de la demanda proferido el pasado 17 de octubre, se observa que las mismas fueron subsanadas a plenitud, por lo que es dable admitirla, al encontrarla así ajustada a derecho y ser éste Despacho Judicial competente para conocerla, tramitarla y decidirla.

En tal virtud, quedan positivamente resueltos las inquietudes arriba planteadas, y en ese sentido,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Pertenencia que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio ha propuesto la señora BLANCA DILCIA ESPINOSA ESPINOSA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, contra (i) IBRAHIN NAFY NAFY y DIANA NAFI NAFI; (ii) Los Herederos Indeterminados del extinto YUSEF IBRAHIM YUSEF NAFY; y, (iii) Las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble rural conocido como Lote Número 2, sito en la Calle 78N # 20 – 100, Sección de Calibío, jurisdicción del municipio de Popayán, el cual forma parte de uno de mayor extensión inscrito en el folio inmobiliario 120-152342 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de esta ciudad, predio aquél, cuyos linderos y demás especificaciones se determinan en el libelo promotor.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite indicado para los Procesos Declarativos de Pertenencia, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Art. 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda a los citados IBRAHIM NAFY NAFY y DIANA NAFI NAFI, por el término de veinte (20) días, para los fines que estimen convenientes. Para dicho efecto, la parte interesada deberá NOTIFICARLES este proveído, enviándoles copia del mismo a las direcciones físicas o electrónicas indicadas en la demanda para recibir notificaciones personales. (Arts. 91 y 290 del CGP y 8° de la Ley 2013/22).

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a prescribir, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213/22

Por Secretaría procédase a la respectiva inclusión de la información en la base de datos de ese registro. (Art. 5° del Acuerdo PSAA-14-10118/14 del CSJ).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no menor a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7° del Art. 375 del CGP, de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y el contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria números 120-152342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

COMUNICAR esta determinación a dicha dependencia, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el certificado con la respectiva constancia de la inscripción.

SÉPTIMO: Una vez inscrita la demanda y enviadas al correo electrónico del juzgado las fotografías de la valla, ORDENAR la inclusión de su contenido en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las Personas Emplazadas.

Asunto: **Verbal** – Declaración de Pertenencia
Ddte.: BLANCA DILCIA ESPINOSA ESPINOSA
Ddo.: Ibrahim Nafy N., Otros y Pers. Indts.
Rad.: 190013103001 – **2023** –00**186** – 00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las respectivas manifestaciones, si lo estiman conducente.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** las comunicaciones correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, abogado titulado en ejercicio, para actuar en representación del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodríguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0b9137bcf6a4438eb3486a8e90e6106500f6061de6ec1a4d7bd930af2efabf**

Documento generado en 08/11/2023 11:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>